

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:**

La que suscribe **DRA. MARÍA DE LOURDES BARRERA RAZO**, Regidora del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el periodo 2024-2027 , en uso de las facultades que me confiere y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la del 5 de febrero de 1857; artículo 73 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 3, 10 y 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y artículos 24 fracción I, 119, 122, fracción II, 130 y 130 bis del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, tengo a bien someter a consideración a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Mediante la que se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice turnar a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, el proyecto de Reforma al Reglamento de Catastro, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, que reforma la del 5 de febrero de 1857, establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; calles, parques, jardines y su equipamiento; panteones; entre otros servicios, además administraran libremente su hacienda municipal.
2. El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga es un ente público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, constituye un orden de gobierno con capacidad política y administrativa para la

consecución de sus fines, la prestación de los servicios públicos a su cargo y el desempeño de las distintas funciones que le son atribuidas.

3. La Ley de Catastro Municipal del Estado define al Catastro como el inventario y la valuación, precisos y detallados, de los bienes inmuebles públicos y privados ubicados en la municipalidad y tiene por objeto la determinación de las características cualitativas y cuantitativas de los predios y construcciones ubicados dentro del municipio, mediante la formación y conservación de los registros y bases de datos que permitan su uso múltiple, como medio para obtener los elementos técnicos, estadísticos y fiscales que lo constituyen.

El registro y la valuación catastral se declaran de utilidad pública, para fines fiscales, socioeconómicos y urbanísticos.

El ordenamiento jurídico antes citado de igual manera señala que los ayuntamientos son autoridades competentes en materia catastral y que las operaciones catastrales estarán a cargo del catastro municipal

4. El Reglamento de la Ley de Catastro, en el artículo 85, cita que previo pago de los derechos correspondientes, la autoridad catastral está obligada a expedir las certificaciones o copias sobre los actos jurídicos, inscripciones y documentos, así como las certificaciones de inexistencia que le sean solicitadas en el ámbito de su competencia.
5. La Mejora Regulatoria es un proceso continuo y sistemático de análisis, revisión y modificación, creación o eliminación de trámites y requisitos, a fin de efficientar, agilizar y economizar los procedimientos que deben realizar los ciudadanos ante las autoridades administrativas estatales y municipales, orientado a la simplificación de regulaciones, trámites, servicios.
6. En ese contexto resulta indispensable que el Reglamento de catastro municipal mantenga una estructura normativa acorde con la política de eliminar tramites y requisitos para la obtención de certificaciones de documentos que obran en poder del catastro municipal
7. Uno de los principios de la presente reforma consiste en simplificar los requisitos que actualmente se solicitan a las y los ciudadanos que requieren diversos tramites catastrales, con el fin de efficientar los servicios que presta la Dirección de Catastro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

8. La reforma propuesta de igual manera pretende homologa los requisitos que solicitan las direcciones de catastro en los municipios de la zona metropolitana de Guadalajara, de igual manera atiende las obligaciones señalada en las Ley de Catastro Municipal que determina que se deben expedir a solicitud expresa, copias certificadas sobre los actos jurídicos, inscripciones y documentos que formen parte del catastro así como de aquellos documentos que obren en el archivo del catastro municipal, las que bajo ningún concepto significaran el reconocimiento o aceptación de un derecho, ya que estos documentos son exclusivamente para fines fiscales, urbanísticos y estadísticos.

9. La fracción III pretende aclarar que la documentación requerida para la solicitud de tramites de certificación, es la copia simple del recibo oficial de pago del impuesto predial emitido por la Tesorería Municipal.

10. De igual manera se elimina el texto de la fracción IV, que solicita copia simple del comprobante de domicilio para el trámite de certificación, requisito que no esta debidamente justificado o sustentado jurídicamente su presentación para el otorgamiento del servicio catastral, por lo que con esta propuesta de reforma se estaría eliminando este requisito y simplificando el trámite para la obtención de certificados catastrales, cartografías, copias simples o certificadas de documentos o comprobantes entre otros.

11. En lo correspondiente a la fracción IV, se propone la modificación al texto que cita que, para la expedición de certificados catastrales, se deberá cubrir los derechos correspondientes que la Ley de Ingresos vigente del municipio determine, con esta adición se especifica la obligación de pago de los derechos correspondientes por parte del solicitante; asimismo se elimina el requisito de anexar copia del recibo de pago.

12. Por Lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, el turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, a manera del siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 99. Para la solicitud de los diversos certificados catastrales, cartografías, copias simples o certificadas de documentos o comprobantes entre otros, deberán anexar la siguiente documentación:	Artículo 99. Para la solicitud de los diversos certificados catastrales, cartografías, copias simples o certificadas de documentos o comprobantes entre otros, deberán anexar la siguiente documentación:

I. Forma universal debidamente llenada por el propietario o quien acredite el interés jurídico	I. Forma universal debidamente llenada.
II. Copia simple de la identificación oficial del propietario	II. Copia simple de la identificación oficial del interesado
III. Copia simple del impuesto predial o liquidación predial	III. Copia simple del recibo oficial de pago del impuesto predial o liquidación predial
IV. Copia simple del comprobante de domicilio;	IV. Cubrir el pago de derechos correspondiente que la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco vigente determine
V. Copia simple del recibo de pago de los derechos correspondientes	

**“DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 99 DEL
REGLAMENTO DE CATASTRO, EN EL MUNICIPIO DE
TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA JALISCO”**

Artículo 99. Para la solicitud de los diversos certificados catastrales, cartografías, copias simples o certificadas de documentos o comprobantes entre otros, deberán anexar la siguiente documentación:

- I. Forma universal debidamente llenada
- II. Copia simple de la identificación oficial del interesado
- III. Copia simple del recibo oficial de pago del impuesto predial o liquidación predial.
- IV. Cubrir el pago de derechos correspondiente que la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco vigente determine

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, aprueba y autoriza el turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, el proyecto de Decreto por el que se reforma artículo y fracciones al Reglamento de Catastro, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco.

SEGUNDO.- Notifíquese del presente acuerdo a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga

ATENTAMENTE

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 20 de agosto de 2026



Municipio de Tlajomulco
de Zúñiga, Jalisco

SALA DE REGIDORES


DRA. MARÍA DE LOURDES BARRERA RAZO
REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO